



# REGLAMENTO INTERNO DE

## ASOCIACIÓN NAVARRA CLÚSTER PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN

### TÍTULO I.

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1.- Ámbito de aplicación**

El presente Reglamento de Régimen Interno será aplicable a los/las socios/as de **“ASOCIACIÓN NAVARRA CLÚSTER PARA LA INDUSTRIALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN”** (en adelante, la **“Asociación”**) en todo aquello que resulte oportuno según la clase de socios/as a la que pertenezcan y siempre que sea conforme con las disposiciones legales vigentes y con los Estatutos de la Asociación.

### TÍTULO II.

#### PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

##### **Artículo 2.- Solicitud de adhesión**

2.1. Podrán formar parte de la Asociación todas las entidades, personas jurídicas, organismos de la Administración y Universidades que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y de las que, al menos el 50%, deberán tener su sede social o un centro de trabajo en la Comunidad Foral de Navarra. La condición de socia o socio es intransmisible.



2.2. Quienes pretendan ingresar en la Asociación deberán presentar una solicitud junto con una carta de intenciones y el aval de tres socios/as de la Asociación, todo ello por escrito, a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre.

Recibida la solicitud de adhesión, la Junta Directiva de la Asociación valorará el encaje de la actividad del solicitante en la cadena de valor de la construcción industrializada, decidiendo su admisión o no, y concediendo la categoría de entidad asociada o colaboradora, decisión que, en cualquier caso, no será definitiva hasta la validación en la siguiente Asamblea General.

En caso de denegación de admisión, esta deberá ser comunicada por escrito a la entidad solicitante.

### **Artículo 3.- Inscripción en el Libro Registro de Socios**

3.1. Una vez validada la adhesión del nuevo miembro en la Asamblea General correspondiente, la Secretaría anotará al nuevo miembro en el Registro de Asociados.

3.2. Toda nueva entidad asociada, deberá tener completo y cumplido conocimiento de los Estatutos de la Asociación y del presente Reglamento de Régimen Interno, debiendo estar en posesión de un ejemplar de los mismos.

### **TÍTULO III.**

#### **CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS**

##### **Artículo 4.- Contribuciones económicas.**

4.1. La Asociación gozará de autonomía económica, rigiéndose, para la administración de sus recursos, por las presentes disposiciones y por lo establecido en los Estatutos.

El plan de actuación anual incluirá el presupuesto de ingresos y gastos de cada actividad de las incluidas en el mismo, incluyendo las contribuciones económicas de sus socios, subvenciones, e ingresos de cualquier otro tipo.

4.2. Desde su ingreso, los miembros están obligados a pagar una cuota social anual, cuyo importe será aprobado por la Asamblea General ordinaria teniendo en cuenta los criterios de capacidad económica. Así, se establecen las siguientes cuotas anuales:

- Miembros cuyo volumen de ingresos sea menor a 2 millones de euros:  
500 €
- Miembros cuyo volumen de ingresos sea entre 2 y 20 millones de euros:  
1.500 €
- Miembros cuyo volumen de ingresos supere los 20 millones de euros:  
2.000 €
- Universidades, centros tecnológicos e instituciones abonarán una cuota fija de 750 €
- Los socios de honor estarán exentos de pago de su cuota social

Estas cuotas podrán ser modificadas o actualizadas a propuesta de la Junta Directiva y deberán ser sometidas a la ratificación de la Asamblea.

Los socios abonarán la primera cuota anual desde su inscripción en proporción a los trimestres de los que disfrute la condición de socio.

Las cuotas serán presentadas al cobro a los socios/as con el inicio del año, debiendo ser abonadas en el plazo de 30 días desde la recepción de la factura.

4.3. La Junta Directiva podrá proponer la emisión de cuotas extraordinarias por motivos singulares debidamente justificados, debiendo ser autorizadas por la Asamblea General de socios/as. Dichos motivos podrán ser:

- 1) gastos imprevistos que sea preciso atender,
- 2) la puesta en marcha de nuevos proyectos,
- 3) gastos extraordinarios,
- 4) así como cualesquiera otros conceptos que no estén comprendidos en el devenir ordinario de la Asociación y que no puedan ser atendidos con los fondos ordinarios.

## **TÍTULO IV.**

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **Artículo 5.- Derecho a ser elegido.**

5.1. Podrá concurrir a las elecciones a los distintos cargos cualquier socio/a con derecho a ser elegido miembro de la Junta Directiva según los Estatutos de la Asociación ("Entidades Asociadas" o de "Socios/as colaboradores") y que esté al corriente en el pago de las cuotas establecidas.

No obstante, la proporción de participación en la Junta Directiva de los "Socios/as colaboradores" no podrá ser superior a 1/3 del total.



5.2. Las candidaturas serán abiertas e individuales para cada uno de los cargos que resulten electos en cada ocasión debiendo especificarse el cargo concreto al que se presenta.

5.3. Las candidaturas serán remitidas (por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción) a la Mesa Electoral a que se hace referencia más adelante, la cual comprobará su idoneidad o no para concurrir a las elecciones y comunicará, en caso de no cumplirse los requisitos, dicha circunstancia a sus miembros.

La remisión de dichas candidaturas se podrá realizar dentro del plazo de cinco días naturales a contar desde la fecha de realización de la convocatoria a la Asamblea General donde se celebre la votación, transcurrido el cual ya no se podrán presentar más candidaturas.

#### **Artículo 6.- Mesa electoral.**

6.1. Con ocasión de cada proceso electoral y con carácter simultáneo al envío de la convocatoria a la Asamblea General en la que tenga lugar la elección, se constituirá una Mesa Electoral que estará formada por:

- Los miembros de la Junta Directiva cuyos cargos caduquen.
- Persona que ocupe la Gerencia de la Asociación.

El miembro de mayor edad ostentará la presidencia de la Mesa y la Gerencia la secretaría.

Los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno.



6.2. La Mesa Electoral realizará el recuento y levantará acta del proceso, incorporándose ésta al acta de la Asamblea.

**Artículo 7.- Candidatura única o falta de candidaturas.**

7.1. En el supuesto de que únicamente se proclamasen igual número de candidatos que vacantes, los mismos serán declarados electos, sin necesidad de votación.

7.2. Si no se presentase ninguna candidatura o el número de candidaturas presentadas no resultara suficiente para cubrir los cargos vacantes, quedará constituida una Comisión Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva saliente, que vendrán obligados a convocar nuevas elecciones dentro del plazo de dos meses.

**Artículo 8.- Elección. Forma de votación. Votación por correo.**

8.1. Llegado el punto del Orden del Día de la Asamblea General correspondiente, la secretaría de la Mesa Electoral citará las candidaturas presentadas que han sido admitidas por cumplir los requisitos, procediéndose a continuación a la votación de las mismas.

8.2. Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

8.3. Los socios/as que, por cualquier motivo, estimen que no podrán acudir a depositar su voto el día de la votación podrán efectuarlo por correo certificado (sin perjuicio de que se puedan utilizar otras fórmulas telemáticas que garanticen la



seguridad del procedimiento) dirigido a la Mesa Electoral y que deberá ser recepcionado, como tarde, el día antes del día de la votación.

El/la socio/a que envíe su voto por correo deberá incluir en el sobre:

1. Un sobre cerrado que contenga en su interior la papeleta de votación.
2. Documentación que acredite la identidad del votante por correo.

La Presidencia de la Mesa Electoral, antes del cierre definitivo de la urna, procederá a introducir los votos postales en la misma, previo control y registro de cada uno de los/las votantes. A continuación, la Mesa Electoral procederá a llevar a cabo el recuento de los votos, que será público y, finalizado el mismo, la presidencia de la citada Mesa comunicará de viva voz el resultado, el cual será recogido en el Acta de la Asamblea donde se hará referencia a los siguientes datos:

- 1) el número total de votos emitidos,
- 2) el número de votos obtenidos por cada candidatura y
- 3) la proclamación de las candidaturas ganadoras, salvo en el supuesto de que, por los motivos que se citan en el párrafo siguiente, sea necesario repetir la votación.

8.4. Resultarán elegidas aquellas candidaturas que obtengan mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación tantas veces como sea necesario hasta conseguir el desempate.

## **TÍTULO V.**

### **OTROS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN:**

#### **LA COMISIÓN EJECUTIVA Y LAS COMISIONES DE TRABAJO**

##### **Artículo 9. Comisión ejecutiva.**

9.1. Para un mejor funcionamiento de la Asociación se establece la existencia de una Comisión ejecutiva que no tendrán la consideración de órgano de gobierno y cuyas funciones serán ejecutivas por delegación de la Junta Directiva, teniendo en concreto las siguiente competencias:

- Gestión de las directrices y acuerdos de los órganos de gobierno.
- Impulsar y controlar el cumplimiento de los planes de actividades y económicos de la Asociación con el fin de alcanzar los objetivos previstos.

9.2. Estará compuesta por cinco miembros que serán: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a y un vocal, todos ellos designados por la Junta Directiva.

9.3. La Comisión Ejecutiva se reunirá, con carácter ordinario, 4 veces al año y con carácter, extraordinario tantas veces como la trascendencia de los asuntos a tratar así lo requiera. Dichas reuniones serán convocadas por escrito (pudiendo citar a título ejemplificativo, por email) con un plazo de antelación de cinco (5) días hábiles y podrán tener lugar de forma telemática.

Para que se considere válidamente constituida, es necesaria la presencia de al menos tres de sus miembros

**Artículo 10.- Comisiones de trabajo.**

10.1. La Asociación podrá contar con “Comisiones de trabajo” provistas de funciones consultivas, opinando y asesorando sobre puntos relevantes en el desarrollo de la misión y objetivos de la Asociación o para el desarrollo de proyectos concretos.

10.2. Estarán formadas por un número mínimo de 3 socios/as (o personas en las que éstos deleguen) según la materia de que se trate, para lo cual los socios/as interesados/as que deseen contribuir con sus conocimientos y experiencia en el desarrollo de las materias abordadas por las comisiones en cada momento podrán realizar una petición de participación en las mismas que será resuelta por la Junta Directiva. Dichas comisiones podrán ser asistidas por la Gerencia y, si se considera necesario a juicio de la Junta Directiva, por personal cualificado propio o externo.

10.3. Los miembros de la Comisión elegirán de entre los mismos a la persona que ocupe el cargo de la Presidencia, la cual ostentará la representación de dicho órgano.

10.4. Las Comisiones de Trabajo se reunirán, igualmente, tantas veces como el desarrollo del trabajo lo requiera a convocatoria de la presidencia de la Comisión de Trabajo.

Dichas reuniones serán convocadas por escrito (pudiendo citar a título ejemplificativo, por email) con un plazo de antelación de cinco (5) días hábiles y podrán tener lugar de forma telemática.

Para que se considere válidamente constituida, es necesaria la presencia de al menos dos de sus miembros.

10.5. Estas Comisiones de Trabajo no tendrán la consideración de órgano de gobierno y, por tanto, no podrán desarrollar funciones ejecutivas, ni adoptar acuerdos que vinculen a la Asociación o a sus miembros. Dichos órganos tendrán funciones consultivas y de

gestión de las directrices y acuerdos de los órganos de gobierno o de proyectos concretos.

Además de las referidas funciones consultivas y de gestión, las citadas comisiones tendrán como labor la de recoger y canalizar las necesidades, sugerencias e inquietudes de los/las socios/as a cuyo efecto podrán ser invitados a sus reuniones, según se indica más adelante.

10.6. Las comisiones de trabajo serán extinguidas cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) la finalización del proyecto o consecución del cometido para el que fue constituida y
- 2) por decisión de la Junta Directiva.

## **TÍTULO VI.**

### **CONFIDENCIALIDAD**

#### **Artículo 11.- Obligación de confidencialidad.**

11.1. Los/las socios/as convienen en atribuir carácter confidencial a la información que se revelen entre ellos relativa a la propia entidad asociada, así como a la información de la propia Asociación que se refiera a cualesquiera ideas, procesos, estructuras, bases de datos, conceptos, métodos, borradores, técnicas, diseños o productos, invenciones, operaciones, metodologías, sistemas, procesos, planes o intenciones, Know-how, códigos fuente, diseños, asuntos financieros o de negocios, así como cualquier información de carácter económico, financiero, científico, técnico,

estratégico, administrativo, de personal, de negocio o de cualquier otro tipo, bien sea verbal o escrita, expresada por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se desarrolle en el futuro, incluida cualquier obra objeto de derechos de propiedad intelectual e industrial (en adelante, la Información Confidencial).

La Información Confidencial no podrá ser utilizada más allá de lo estrictamente necesario para el desarrollo de los fines fundacionales, ni ser transmitida a terceros ajenos a la Asociación.

---

11.2. A los efectos de garantizar el satisfactorio cumplimiento de la obligación de confidencialidad, los/las socios/as se comprometen a asegurar que sólo tendrá acceso a la Información Confidencial el personal de sus organizaciones al que le sea absolutamente necesario conocerla al objeto de desarrollar los fines fundacionales.

---

11.3. No se considerará información confidencial toda aquella información que:

- Hubiera sido conocida por el/la socio/a por un medio legítimo con anterioridad a haber sido recibida de la Asociación o de algún/a otro/a socio/a.
- Sea en el momento de recibirla de la Asociación o de algún/a otro/a socio/a, o se convierta más tarde, de carácter público.
- Se reciba a través de terceros que no tengan ninguna obligación de confidencialidad con la Asociación o con algún/a otro/a socio/a.
- Sea desarrollada por el/la socio/a independientemente de la información confidencial que ha recibido de la Asociación o de algún/a otro/a socio/a, siempre y cuando se pueda acreditar documentalmente.

- La Asociación o el/la socio/a autorice a divulgar.

11.4. Los/las socios/as y la propia Asociación se comprometen a adoptar las medidas que sean necesarias para que esta obligación de confidencialidad sea respetada las personas de su organización o terceros que estrictamente precisen tener acceso para el cumplimiento de sus funciones.

11.5. Esta obligación de confidencialidad estará vigente durante el periodo de tiempo en que el/la socio/a continúe perteneciendo como tal a la Asociación y durante un periodo de dos (2) años después de su baja en la misma por cualquier motivo.

## **TÍTULO VII.**

### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 12.- Infracciones y sanciones.**

12.1. Serán castigadas con las sanciones que se establecen más adelante los siguientes supuestos de infracción:

- a) La falta de pago de las contribuciones económicas a la Asociación durante dos anualidades consecutivas, tras haber sido requerido por escrito para ello.
- b) La difusión de información confidencial de la Asociación o de cualquiera de sus socios/as.
- c) El incumplimiento de los Estatutos y/o del presente Reglamento Interno.

- d) La conducta que dañe gravemente la imagen de la Asociación, así como aquélla que impida deliberadamente el cumplimiento de los fines de la Asociación.

12.2. Las infracciones arriba citadas podrán ser castigadas, según su gravedad, con las siguientes sanciones:

- a) Amonestación.
- b) Una sanción gradual según la gravedad de los hechos con un mínimo de CIEN EUROS y un máximo de TRES MIL EUROS (3.000 €).
- c) Expulsión de la Asociación.

### **Artículo 13.- Imposición de sanciones.**

13.1. La Junta Directiva será el órgano competente para instruir el procedimiento de imposición de sanción y resolver sobre el mismo siempre que la sanción finalmente impuesta no sea la de expulsión del socio/a, en cuyo caso la competencia para resolver corresponde a la Asamblea General mediante la ratificación o no de la propuesta de la Junta Directiva de la imposición de dicha sanción.

13.2. El acuerdo sancionador deberá adoptarse por mayoría de todos los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea, según el caso. Dicho voto podrá ser secreto en el caso de que cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o de la Asamblea así lo solicitase. Las sanciones serán impuestas por acuerdo de la Junta Directiva o Asamblea, según quien resulte el órgano sancionador, previa audiencia del interesado.



En dicha audiencia el/la interesado/a podrá presentar las pruebas que considere oportunas.

13.3. El acuerdo de la Junta Directiva será ejecutivo desde su adopción, salvo la sanción de expulsión que deberá ser ratificada por la Asamblea General, y sin perjuicio del derecho a recurrir la resolución sancionadora que corresponda al socio/a conforme a lo dispuesto en el párrafo siguiente.

13.4. El acuerdo de la Junta Directiva por el que se imponga alguna sanción podrá ser recurrido por el socio/a afectado en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la notificación de la sanción.

Dicho recurso, que deberá presentarse ante la Junta Directiva dentro del plazo descrito en el párrafo anterior, será resuelto en la primera Asamblea General que se celebre tras su presentación.

13.5. El Secretario notificará a los infractores la sanción impuesta para su cumplimiento.

## **TÍTULO VII.**

### **DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL**

#### **Artículo 14.- Propiedad Industrial e Intelectual**

14.1. Propiedad de Conocimientos Previos:

Cada socio/a es y permanece como único propietario de sus Conocimientos Previos al inicio de las actividades que lleve a cabo la Asociación y de todos los derechos de propiedad intelectual y/o industrial sobre dichos Conocimientos Previos.



#### 14.2. Propiedad y protección de Conocimiento:

Cada socio/a será el propietario del Conocimiento que haya generado con ocasión de las actividades de la Asociación en las que participe con el objetivo de dar cumplimiento a los fines de la misma y podrá realizar todos los actos y otorgar cuantos documentos públicos y privados fuesen necesarios, para obtener la titularidad formal sobre dicho Conocimiento. Cuando varios socios/as hayan ejecutado conjuntamente actividades de los que derive un Conocimiento y no se pueda determinar la parte respectiva del trabajo de cada uno, dichos socios/as serán propietarios conjuntamente de estos. En este caso, dichos/as socios/as decidirán de común acuerdo la atribución y las modalidades de ejercicio de la propiedad de los Conocimientos.

## **TÍTULO IX. REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 15.- Representación de los socios**

15.1. Todos los/as socios/as deberán comunicar por correo electrónico al Secretario de la Asociación los datos relativos a la persona que designa como representante dentro de la Asociación y su suplente, los cuales deberán disponer de las facultades más amplias para vincular a su representado en todas las decisiones que se adopten.

En ausencia de la persona designada como representante del miembro, sólo su suplente puede reemplazarlo y votar en nombre del socio/a.

15.2. Por otro lado, en el caso de que el representante de un/a socio/a y su suplente asistan a una reunión de la Junta Directiva o de la Asamblea General, sólo el representante titular tendrá derecho a votar.

15.3. Cada socio/a deberá adoptar las medidas que sean oportunas para posibilitar que su representante pueda asistir a las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas Generales.

## **TÍTULO X.**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 16.- Modificación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interno**

16.1. La Junta Directiva podrá promover, si así lo acuerda, la modificación de los Estatutos de la Asociación o el Reglamento de Régimen Interno cuando así lo estime necesario para el mejor funcionamiento de la Asociación.

16.2. Sin perjuicio de lo anterior, el resto de socios podrán también proponer, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, la modificación de los Estatutos de la Asociación o el Reglamento de Régimen Interno siempre y cuando la modificación la promueva, como mínimo, dos terceras partes de los miembros y se concreten, oportuna y razonadamente, aquellos artículos o párrafos de estos, cuya modificación se proponga.

**Artículo 17.- Disposiciones generales.**

17.1. Los títulos de los pactos de este Reglamento tienen un significado meramente de ordenación y, en consecuencia, no condicionan, ni aclaran, ni interpretan, ni limitan el alcance de lo establecido en cada uno de ellos.

17.2. El no ejercicio por alguna de los socios/as de algún derecho que pudiera corresponderles de acuerdo con lo previsto en los Estatutos, en el presente Reglamento o en cualquier otro documento que resulte de aplicación, no se interpretará como renuncia del mismo.

17.3. Los derechos y obligaciones de los miembros de la Asociación se rigen por los siguientes documentos:

- Estatutos de la Asociación.
- Reglamento de régimen interno.

En el caso de que exista una contradicción entre las disposiciones de estos diferentes documentos, las estipulaciones del documento de rango superior (Estatutos) prevalecerán sobre las disposiciones del documento de rango inferior (Reglamento).

17.4. Cualquier notificación, citación, comunicación o notificación formal a las que se hace referencia en el presente Reglamento se considerará que se ha notificado válidamente si se dirige a las siguientes direcciones:

- Para la Asociación: domicilio social vigente en cada momento.
- Para los socios/as: Al domicilio designado en el momento de la adhesión a la Asociación. En caso de cambio de domicilio, éste deberá ser notificado a la Asociación para que pueda surtir efecto como tal.



Además, se facilitarán las direcciones de correo electrónico del socio/a en la Asociación en el momento de la adhesión o de su posterior modificación, siempre que dicho cambio sea notificado a la Asociación.

Cualquier correspondencia, citación, notificación, comunicación o notificación formal a las que se hace referencia en el presente Reglamento, deberá realizarse por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción.